



RESOLUCIÓN DE 3 DE OCTUBRE DE 2018, DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN SUJETO A CONVENIO COLECTIVO POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO OPOSICIÓN

Con fecha 05/09/2018 el Tribunal Calificador del proceso selectivo de referencia convoca a los/as aspirantes admitidos/as para la realización de la Prueba de Conocimiento de Competencia Técnicas establecida en el apartado 8.1.1.A) de las Bases de la Convocatoria, que tendría lugar el día 2 de octubre de 2018 a las 13:00 horas en la Sala Varadero del Puerto de Almería. Se establecía en dicha convocatoria que serían excluidos de la oposición quienes no comparecieran a la misma, sea cual fuere la causa que pudieren alegar al respecto.

La prueba se celebró en el día y hora señalados al efecto, compareciendo a la misma dieciséis candidatos de los treinta y uno admitidos.

No obstante lo anterior, la aspirante admitida en el proceso selectivo de referencia con el núm. 13, presenta con fecha 02/10/2018 en el Registro General de la Autoridad Portuaria de Almería escrito dirigido a este Tribunal Calificador, en el acredita su ingreso hospitalario por nacimiento de hijo ocurrido en la tarde del día 1 de octubre de 2018 y solicita poder ejercer su derecho a realizar la prueba de conocimiento de competencias técnicas en una fecha distinta, aludiendo al fallo de la Sentencia 1099/2014 de fecha 14/03/2014 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.

La Sentencia dictada en el recurso de casación interpuesto por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, contra la sentencia nº 1.593, de 25 de septiembre de 2012 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de dicha Comunidad Autónoma, sobre pruebas selectivas para el ingreso como personal estatutario fijo en plazas de Diplomado en Enfermería del Servicio de Salud de Castilla y León y para la constitución de la bolsa de empleo de esta categoría, establece entre otros en los fundamentos de derechos: *" una circunstancia específica que solamente concurre en la mujer que está a punto de dar a luz, la cual por ese solo hecho ve impedida su normal participación en el proceso selectivo. No se trata de una enfermedad, pues el embarazo y el parto no lo son, ni tampoco es equiparable a una intervención quirúrgica urgente en el sentido que se le da a esta expresión. Dar al luz no parece, en fin, una causa de fuerza mayor, ya que es el punto final de un proceso natural cuyo único extremo indeterminado en el momento concreto que se produce si bien se sitúa dentro de un periodo de tiempo delimitado"... "La singularidad del caso viene dado, pues, porque se pone de manifiesto, la forma de hacer efectiva la igualdad en las condiciones de realización de la fase de oposición de este proceso selectivo para la mujer que va a dar a luz en vísperas o coincidiendo con la fecha señalada para el prueba. O sea, expresa una diferencia que solamente puede darse respecto a la mujer a punto de ser madre y por este solo motivo.*

Además, en relación a la sentencia de instancia, se señala que el artículo 23.2 CE y la prohibición constitucional de discriminación por razón de sexo (artículo 14) se proyectan sobre la maternidad, también protegida por el texto fundamental (artículo 39.2) y expresamente titulada por la Ley Orgánica 3/2007 (artículo 8), y por las previsiones del artículo 61.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, así como por la doctrina del Tribunal Constitucional.

A la vista de lo antes expuesto, este Tribunal resuelve estimar la petición realizada por la aspirante admitida núm. 13, al objeto de restablecer las condiciones de igualdad que el momento del parto ha alterado en su perjuicio. A tal efecto, se convocará a la opositora para la realización de la prueba de conocimiento de competencias técnicas establecida en el apartado 8.1.1.A) de las Bases de la Convocatoria para la contratación temporal de una plaza de Técnico de Recursos Humanos y Organización, en el plazo más inmediato posible a partir de la fecha de alta hospitalaria, de manera que no se vea afectado el desarrollo de los pruebas selectivas.

En Almería, a tres de octubre de dos mil dieciocho.



EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,

Fdo. José Manuel SÁNCHEZ DEL ÁGUILA RUBIO